



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 674-2019-MPCP

Pucallpa, 30 DIC. 2019

VISTO: El Expediente Interno N° 29059-2019 de fecha 12 de Diciembre del 2019 que contiene el Informe N° 898-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 13 de diciembre del 2019, Informe Legal N° 1240-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 26 de Diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 835-2019-MPCP-GAF-SGRH de fecha 25 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunica al Sr. Hubner Oppenheimer Hoyos Panduro, el Cese Definitivo por límite de edad, al 31 de Diciembre del 2019, en atención al inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, acorde a lo prescrito en el inciso a) del artículo 186° de su reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señalan: **"Son causas justas para el cese definitivo de un servidor el límite de setenta años"**; asimismo que **"El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley, por las causas justificadas siguientes: Límite de setenta años de edad"**;

Que, mediante Informe N° 898-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 13.12.2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, refiere lo siguiente:

(...)" 2.- De los archivos que obran en esta Unidad orgánica se desprende que el Sr. **HUBNER OPPENHEIMER HOYOS PANDURO**, es un empleado nombrado, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 1040 de fecha 24 de julio de 1986, con Cargo Estructural de Técnico Registral II, Nivel Remunerativo STA, adscrito a la Oficina de Registro Civil, habiendo ingresado a laborar a partir del 01 de julio de 1986, por lo que conforme al 1° párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que preceptúa: **Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley**", le resulta aplicable lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. 3).-Del Documento Nacional de Identidad-DNI que obra en el presente expediente, se aprecia que el trabajador **HUBNER OPPENHEIMER HOYOS PANDURO** ha nacido el 02 de Diciembre de 1949, habiendo cumplido setenta (70) años de edad, el 02 de Diciembre de 2019, haciéndose efectivo el cese a partir el 31 de diciembre del 2019, constituyéndose como causal de cese definitivo por límite de edad en aplicación del inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, acorde al inciso a) del artículo 186° de su reglamento. 7).- Al cese del vínculo laboral de los servidores públicos, corresponde efectuar el cálculo de los beneficios económicos de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS y de las vacaciones no gozadas y/o trancas, entre otros beneficios y bonificaciones, de ser el caso y de corresponderles, que contemple la normativa del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que no pueden ser incrementados o reajustados luego de su otorgamiento al trabajador, y que es uniforme para todo el sector público. (Informe N° 172-2015-SERVIR/GPGSC; Informe Técnico N° 1324-2015-SERVIR/GPGSC) adjuntos.

Que, al respecto el inciso c) del artículo 34° del **Decreto Legislativo N° 276** preceptúa que la carrera administrativa termina por la causal del **"cese definitivo"**, concordado al inciso a) del artículo 35 de la norma acotada, constituye causa justificada para el cese definitivo, **"El límite de setenta años de edad"**, acorde al inciso a) del artículo 186° de su reglamento, que señala: **"El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley, por las causas justificadas siguientes: límite de setenta años de edad"**;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, Fundamento Jurídico 3, ha señalado que "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido setenta (70) años de edad, lo que es aplicable al caso del demandante (...)", concluyendo que la decisión de cesar a un



trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo, "(...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público";

Que, el artículo 183° del reglamento de la carrera administrativa establece que "El término de la carrera administrativa establece que **"El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma"**";

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el Artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR el Término de la Carrera Administrativa y el cese definitivo del servidor público señor **HUBNER OPPENHEIMER HOYOS PANDURO**, en el Cargo Estructural de Técnico Registral II, Nivel Remunerativo STA, de la Oficina de Registro Civil, a partir del 31 de Diciembre de 2019, por la causal de límite de setenta (70) años de edad, agradeciéndole por sus servicios prestados a esta institución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la plaza vacante presupuestada del Cargo Estructural de Técnico Registral II, Nivel Remunerativo STA, Numero de Orden 395, Código T3-40-843-2, Clasificación: SP-AP, del Cuadro para Asignación de Personal-PAP y del Presupuesto Analítico de Personal-PAP.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda a efectuar la liquidación de los Beneficios Sociales correspondiente al señor **HUBNER OPPENHEIMER HOYOS PANDURO**.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL